



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de abril de 2022	Hora	9 AM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00340 00	
DEMANDANTE:	ATHERINE ALEJANDRA HERRERA CATAÑO
DEMANDADO:	JIRO SA y CHIPER SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Catherine Alejandra Herrera Cataño, CC n.º 1.152.207.851 Apoderado: Jerson Fernando Pinchao Chingue, TP n.º 288.413 del CSJ, a quien deberá reconocerse personería en calidad de apoderado sustituto. Demandado: Chiper SAS Apoderado: Alexandra Paola Gordillo Villalba, TP n.º 213.498 del CSJ. Demandado: Jiro SA Apoderado: Camilo Noreña Vargas, TP n.º 182.085 del CSJ. - se reconoce personería jurídica al doctor Jerson Fernando Pinchao Chingue, TP n.º 288.413 del CSJ, -Se concede amparo de pobreza
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Las partes no cuentan con ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declarará fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las codemandadas proponen la excepción previa de “ausencia de competencia para conocer de asuntos civiles y comerciales”. se declara probada esta excepción, teniendo en cuenta que no se encuentra en discusión el vínculo comercial que unió a las empresas demandadas.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar. Se concede al amparo de pobreza solicitado a la actora.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte demandante solicita desistir de la pretensión principal de la demanda, sea decir el reintegro de la demandante.

-Se acepta desistimiento, sin condena en costas

La controversia jurídica se orienta a determinar, si existió verdaderamente una relación laboral entre la demandante y Chiper SA en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre la forma y como consecuencia, las codemandadas adeudan a la actora una indemnización por la terminación del contrato sin justa causa.

O si hay lugar para quedar probados los medios exceptivos propuestos.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE F. 02.13 – 02.14):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 02.16 – 02.51, 03 del expediente digital.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de Yennifer Juliana Caro Calle,

Se desiste los testimonios de, Mónica María Silva Correa y Consuelo del Socorro Cataño.
se acepta desistimiento

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicita la parte actora se llame al señor Carlos Daniel Mora Aguirre a rendir declaratoria pues este ostentó la calidad de supervisor de la demandante durante el tiempo que desarrolló labores en misión en Chiper SAS. Sobre el punto, debe decirse que, si bien el señor Mora Aguirre estaba o está vinculado a la empresa en mención, esto no lo hace representante de la misma, puesto que esta labor solo la puede realizar en quien se haya designado la facultad de representar a la empresa, que según el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 12.23 – 12.32 corresponde a Oscar David Sarria Guerrero.

En ese sentido, se llamará a Carlos Daniel Mora Aguirre, en calidad de testigo

Interrogatorio de parte: Se accede a llamar al representante de Jiro SA

PRUEBA DE OFICIO: Solicita la parte actora se cite de oficio a los señores Arley David Rivera Espinosa, Sindy Beatriz Erazo Lastre, Bleidy Estephani Jaraba Arrubla, y Gloria Stella García Ibarra, dado que estas personas fueron beneficiadas de la sentencia de tutela de 17 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, en la que accionaron a las aquí demandadas para obtener el reintegro a sus labores.

El despacho decretara dicha prueba, pero bajo el entendido que las personas reseñadas fueron solicitadas en calidad de testigos de la parte actora y es esta parte quien deberá hacerlas llegar al proceso

POR LA PARTE DEMANDADA A LA DEMANDADA CHIPER SAS (F. 12.21):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 12.22 – 12.68 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberán absolver la demandante.

TESTIMONIALES: se recibirá el testimonio de Manuela Vélez.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA JIRO SA (F. 14.11 – 14.12):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 14.13 – 14.70 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la demandante.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de Nataly Ortiz López y Mahylit Merchán González.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar el día 3 de noviembre de 2022 a las 08:30am.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia:



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA